

Cota, 28 de Abril de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
vj-vpre-si-001-2017@ani.gov.co
Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
Ciudad

Asunto: SUBSANACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL **Proceso Número VJ-VPRE-SI-001-2017**

Respetados señores:

ANDRES REY MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. **79.722.274** De Bogotá en mi condición de Representante legal de **Nueva Era Soluciones S.A.S.**, me permito dar respuesta a la solicitud:

VERIFICACION PRELIMINAR ESPECIFICACIONES TECNICAS

	<p>El proponente NO APORTA el Anexo No. 4 de bienes ofertados, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA del Pliego de Condiciones, el cual establece:</p> <p><u>"El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acreditará así:</u></p> <p>1. <i>Mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta".</i></p> <p>2. <i>La presentación del FORMATO 9 "ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS TÉCNICOS", debidamente diligenciado y firmado.</i></p> <p><u>3. Las Fichas técnicas o referencias de los equipos ofrecidos, en donde se puedan verificar las especificaciones de los mismos, se debe diligenciar el anexo bienes ofertados.</u> (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>Si bien el proponente aporta las fichas técnicas de los equipos, NO ACREDITÓ el anexo solicitado en el pliego de condiciones.</p> <p>NUMERAL 2.6.3 EXPERIENCIA REQUERIDA</p> <p>A folios 27 al 62, el proponente allega el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, donde NO se evidencia la renovación en el Registro de Proponentes.</p> <p>En consecuencia el proponente se encuentra PENDIENTE.</p>	<p>Se solicita al proponente acreditar la documentación establecida en el numeral 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA, en las condiciones y con los documentos estipulados como válidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso, correspondiente al Anexo 4, indicando el modelo del equipo ofertado, y aportando en ese mismo sentido las fichas técnicas de los equipos ofertados.</p> <p>NUMERAL 2.6.3 EXPERIENCIA REQUERIDA</p> <p>Contratos de orden No. 1, 2</p> <p>El proponente debe allegar nuevamente el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.3.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), (...) "Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).</p>
--	---	---

P16	NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.				Debe adjuntar anexo de bienes ofertados y el catálogo del fabricante para verificar las características técnicas de los equipos
-----	-----------------------------	--	--	--	---

RESPUESTA NUEVA ERA SOLUCIONES

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud que realizo la entidad nos permitimos indicar que anexamos el **Anexo 4** y el catalogo del equipo ofertado **OKI DATA MPS5501B** el cual se evidencia en la certificación de nuestro fabricante esperamos con lo anterior dar cumplimiento con lo requerido por la entidad.

FUNDAMENTES DE DERECHO

Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007” la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.

Y conforme a lo señalado en la Circular Externa No. 13 de 13 de abril de 2014 emitida por el ente rector en materia de contratación estatal Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, "Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.

El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación."

Y teniendo en cuenta lo establecido en concepto con radicado No. 215130009064 de diciembre de 2015 expedido por la misma entidad que señala: **"La ficha técnica es un requisito habilitante y por lo tanto puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación y/o evento de subasta.**

Y acorde a lo señalado en constantes pronunciamientos del Consejo de Estado 1 la

subsanción es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte ineludiblemente en un derecho del proponente.

La posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene el Ministerio, sino un derecho que tiene el proponente; así que, para el primero se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se violaría lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Agradezco su Gestión,

Cordialmente,



ANDRÉS REY MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVA ERA SOLUCIONES